
ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3098-2025
CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2025-156 de fecha 10 de noviembre de 2025 (REF: CU-1346-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 10 de noviembre de 2025.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio AJCU-2025-156 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-1346-2025), y trasladarlo a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por (...) contra Resolución CR-2025-778, expediente 017-2024, enviado por el Consejo de Rectoría, al Consejo Universitario, mediante oficio CR-2025-1403-A de fecha 01 de octubre de 2025 (REF: CU-1146-2025 y REF: CU-1161-2025).
2. El oficio SCU-2025-259 de fecha 02 de octubre de 2025 (REF: CU-1152-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario

en el que conocimiento del Consejo Universitario el recurso de revocatoria señalado anteriormente, y menciona que, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el recurso fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2025-258, para el dictamen correspondiente.

3. El oficio O.J.2025-736 de fecha 29 de octubre de 2025 (REF: CU-1287-2025), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por (...) contra Resolución CR-2025-778, expediente 017-2024. Dicho oficio, señala lo siguiente:

“INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN

Procedo a emitir el presente criterio en relación con el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por (...), contra la resolución CR-2025-788 adoptada por el Consejo de Rectoría en sesión extraordinaria No. 2380-2025 celebrada el 4 de junio del 2025, dentro del expediente administrativo No. 017-2024, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1. A través de acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión extraordinaria No. 2380-2025, Artículo I, celebrada el 4 de junio del 2025 y comunicado mediante oficio CR-2025-788 del mismo día, se acuerda sancionar a (...) con la suspensión sin goce de salario por un mes y el cobro del monto faltante en el fondo de trabajo (visible a folios 68 al 76).
2. (...) presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio el día 13 de junio del presente año, contra el acuerdo contenido en el oficio CR-2025-788, mediante el cual el Consejo de Rectoría resolvió imponer sanción disciplinaria en su contra (folios 78 a 83).
3. A través de correo electrónico del 14 de julio del 2025, (...) solicita la intervención de la Junta de Relaciones Laborales (folio 85).
4. Mediante acuerdo del Consejo de Rectoría de sesión extraordinaria No. 2399-2025, artículo I, celebrada el 1 de octubre del 2025 y comunicado a través de oficio CR-2025-1403 de la misma fecha, se acuerda en lo conducente, declarar sin lugar el recurso de revocatoria, así como, elevar el expediente ante el Consejo Universitario (folios 102 a 108).
5. En oficio SCU-2025-258 del 02 de octubre del año en curso, se traslada desde la secretaría del Consejo Universitario, el presente expediente para generar el correspondiente criterio

de conformidad con el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario (folio 111).

SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Mediante oficio 007-2025 del 5 de septiembre del presente año, la Junta de Relaciones Laborales (JRL) emitió sus recomendaciones sobre el caso de la funcionaria apelante (folios 88 al 93).

PRIMERO: El órgano estima que la funcionaria fue víctima de dos estafas cometidas, mediante la utilización indebida de información institucional. La JRL considera que, si bien la funcionaria brindó la información sobre la cuenta de caja chica, parte de la responsabilidad de los hechos recae en circunstancias propias de la institución, como la falta de capacitación formal en temas de ciberseguridad, la carencia de medidas de prevención y que el manejo de las cuentas institucionales se realice desde los usuarios de las personas funcionarias.

La junta manifiesta que existen fundamentos suficientes para que se revaloren las sanciones impuestas. En este sentido, la JRL considera que las sanciones son desproporcionadas, en vista de la valoración integral de los hechos, la constancia de las denuncias, la ausencia de capacitación específica, la corresponsabilidad institucional y el carácter probado de la estafa, elementos que el órgano considera acreditan que la funcionaria no incurrió en dolo ni apropiación indebida.

CRITERIO: Sobre este punto, debe recordarse que no es necesario que haya existido dolo para la aplicación de las sanciones acordadas por el CONRE, es suficiente con que durante el procedimiento administrativo se compruebe la culpa grave en el accionar de la persona funcionaria, como efectivamente se dio en el caso de la apelante. Incluso sobre este punto, la misma JRL indicó en su informe:

En su testimonio indicó que la persona al teléfono le solicitó seguir una serie de pasos, entre ellos abrir un enlace que recibió en su correo electrónico. Reconoció que completó la información solicitada e ingresó el token bancario (...)

Indica el Estatuto de personal sobre la culpa grave:

Artículo 34: Deberes de los funcionarios

d) Responder personalmente ante la UNED por todos los daños que cause su actuación bajo condiciones de dolo o culpa grave;

Artículo 108: Responsabilidad disciplinaria del funcionario

(...)

Será culpa grave la impericia, negligencia, ausencia total del debido cuidado, imprudencia que da como resultado un daño grave o muy grave.
(...)

El [diccionario usual del Poder Judicial](#) define la culpa grave como:

Grado altísimo de negligencia en el cumplimiento de las obligaciones. ***Hay doctrina que, en virtud de la gran falta de diligencia, equipara la culpa grave al dolo.*** || Descuido total o desprecio absoluto de precaución para evitar un daño. || Ineptitud inexcusable.

Por consiguiente, no es de recibo lo recomendado por la JRL, ya que vemos que a pesar de que no se acreditara dolo en su actuar, si se acreditó y la misma investigada declaró que entregó la información necesaria para acceder las cuentas, lo que constituye una falta de diligencia que recae en culpa grave, tal y como determinó el órgano decisor.

SEGUNDO: Por otra parte, la JRL manifiesta que en el país la normativa administrativa y de control interno prohíbe el manejo de fondos públicos en cuentas personales, citando entre otros el Decreto Ejecutivo N° 32874 Reglamento General del Fondo Cajas Chicas.

CRITERIO: El alegato de la JRL no tiene fundamento alguno, ya que la cuenta no estaba a nombre de la funcionaria investigada, sino de la UNED. Lo anterior se puede comprobar en la prueba que consta en el expediente, solo por mencionar algunas:

- Oficio DF 064-2025, de fecha 21 de febrero del 2025, en el que se indica:

(...)

- Narración de los hechos de la funcionaria dentro de expediente, en el que indicó:

(...)

Como se puede ver en la prueba que consta en el expediente, el titular de la cuenta es la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANICA y (...) era autorizada de la misma, no titular. En ninguna parte del expediente se alegó o desarrollo la premisa de que los fondos estuvieran en la cuenta personal de la funcionaria.

Agrega además sobre este punto la JRL que la Procuraduría General de la República ha dictaminado en varios casos que los riesgos inherentes al cargo deben ser cubiertos institucionalmente, **salvo dolo o negligencia grave del funcionario**, Lo que lejos de atenuar o anular la sanción, más

bien la refuerza ya que como se indicó se comprobó que la funcionaria actuó con negligencia grave al aportar contraseña y token de la cuenta a un tercero no autorizado.

TERCERO: La JRL también indica que la resolución administrativa no está considerando el contexto histórico en el que ocurrió la estafa, alegando ausencia de capacitaciones específicas y que en el 2022 el conocimiento general sobre estafas electrónicas y ciberseguridad era muy bajo en comparación al presente.

CRITERIO: No es un aspecto jurídico, no se alega nulidad alguna o falta al debido proceso. Que considere que hay una “falta de capacitación” en un tema en particular no es eximente de responsabilidad, ya que en todo caso lo aplicable es la normativa específica, en este caso el Reglamento de fondos de trabajo o cajas chicas UNED, que en lo que nos interesa establece:

Artículo 20. De la reposición de faltantes. Cualquier faltante que se produzca al momento de practicarse determinado arqueo, deberá ser cubierto de inmediato por el encargado del manejo del fondo.

Artículo 22. La responsabilidad en los Fondos de Trabajo o Caja Chica se da en dos ámbitos:

(...)

La responsabilidad del manejo directo de los fondos, le corresponde al funcionario designado. Ante cualquier situación irregular de la administración del fondo, se aplicará lo establecido en el artículo 108 del Estatuto de Personal.

Artículo 27. Tanto el funcionario encargado del manejo, como la Jefatura responsable del control del Fondo de Trabajo o Caja Chica, les corresponde mantener en un lugar seguro los documentos, efectivo (solamente el estrictamente necesario para determinadas transacciones que no se puede hacer por transferencia electrónica) u otros valores que componen el fondo correspondiente. Para ello, la administración brindará las condiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo

Como vemos, la reglamentación interna de la universidad es clara en cuanto a la responsabilidad del encargado del fondo de trabajo, por lo que no es atendible el alegato de falta de capacitación. Sin embargo, es importante indicar que de la prueba que consta en el expediente a folios 000011, en el que consta levantamiento de acta de visita en la sede universitaria de Buenos Aires, se realizó un cuestionario de aplicación a (...), que indico en lo que interesa:

b. Área Tecnológica

5. ¿Cuenta con el equipo idóneo para realizar sus funciones?

R/ Si, cuenta con los equipos idóneos para sus funciones.

6. *¿Ha estado atento(a) a la información sobre ciberseguridad que ha remitido la Dirección de tecnología, información y comunicación de la UNED?*

R/ Si lee lo que se le envía por medio del correo.

7. *¿Para que utiliza usted el equipo tecnológico que la UNED le da para su trabajo?*

R/ Lo utiliza solo para funciones del trabajo.

e. Área institucional

(....)

14. *¿Ha recibido la suficiente capacitación en el tema del manejo del fondo de trabajo?*

R/ Si ha recibido capacitaciones, no recibió capacitación de inducción en el momento de la entrega del fondo de trabajo.

(....)

Dicho documento cuenta con la firma de la funcionaria investigada y queda en evidencia que recibió capacitaciones en el tema de fondo de trabajo y que está atenta a la información que brinda la DICIT sobre ciberseguridad.

Por lo expuesto anteriormente, esta asesoría considera que no procede acoger las recomendaciones emitidas por la Junta de Relaciones Laborales.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso fue presentado dentro del plazo y en la forma exigida por los artículos 131 y 133 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia. En consecuencia, procede el análisis de fondo conforme a la normativa aplicable.

SOBRE LOS ALEGATOS DE FONDO

La apelante cuestiona la resolución del expediente 017-2024 donde se concluyó que debía ser sancionada con la suspensión sin goce de salario por un mes y la restitución de un monto faltante en el fondo de trabajo bajo su cargo, producto de una presunta estafa. Estima la recurrente que, esta conclusión resulta errada bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: La apelante afirma estar en desacuerdo con la suspensión sin goce de salario por un mes, pues considera que se trata de una medida desproporcionada. Sobre lo anterior, la funcionaria indica que desde el año 2020 los salarios no han presentado aumentos significativos, lo cual ha afectado su valor real, produciendo un perjuicio a su situación económica.

Además, (...) argumenta que ha sido una funcionaria comprometida en sus labores dentro de la sede donde se desempeña, a pesar de que considera haber sufrido sobrecarga de funciones. En este sentido, indica que solicitó a su jefatura que asignara a otra persona el manejo del fondo de trabajo, pero que este hizo caso omiso a su petición.

CRITERIO: Sobre el primer alegato, no lleva la razón la apelante. La sanción impuesta por el Consejo de Rectoría fue consecuencia de un procedimiento disciplinario administrativo, que se tramitó ajustándose a los principios del debido proceso, y cuyo fundamento se encuentra en los artículos 108, 109, 110 y 112 del Estatuto de Personal. Conforme a la norma referida, en el caso de comprobarse la culpa grave de la persona funcionaria, corresponde la suspensión sin goce de salario hasta por un mes. En este contexto, la situación personal de la persona funcionaria no se configura como un elemento eximente de sanción dentro de la normativa institucional.

De igual manera, el debido cumplimiento de sus labores tampoco exime a la apelante de la aplicación de la sanción. Que las personas funcionarias ejecuten su trabajo con dedicación y eficiencia es un deber mínimo que se espera de ellas, y que en la normativa universitaria se encuentra establecido en el artículo 34 del Estatuto de Personal. Asimismo, una presunta sobrecarga de funciones no constituye justificante para desatender el deber de cuidado durante sus funciones, especialmente si estas involucran el manejo de fondos públicos.

SEGUNDO: La funcionaria alega que no es procedente que se le cobre el monto faltante en el fondo de trabajo, ya que fue víctima de estafa y no se adueñó de ningún recurso institucional. Considera también que los aumentos temporales del monto máximo del fondo de trabajo y la falta de coordinación y directrices claras de las instancias de la UNED responsables en el tema generaron un aumento del riesgo en la gestión de los recursos monetarios del fondo. Al respecto, estima que dichos factores facilitaron la sustracción del dinero.

Sobre el primer alegato, esta asesoría coincide con los argumentos de rechazo presentados por el Consejo de Rectoría. La ausencia de dolo no conlleva que no se aplique la sanción, basta con que haya existido culpa grave de parte de la persona funcionaria (ver desarrollo de este punto en el alegato de la JRL). Durante el procedimiento administrativo se acreditó la negligencia y falta del deber de cuidado de la funcionaria apelante, por lo cual debe responder de forma personal por el monto faltante, conforme lo establecido por el artículo 34, inciso d) y el artículo 108 bis del Estatuto de Personal, así como el artículo 20 del Reglamento de fondos de trabajo o cajas chicas de la UNED.

Con respecto al segundo argumento, si bien lo indicado por la apelante puede constituir condiciones adversas en el desarrollo de sus funciones, lo cierto es que tales circunstancias no la eximen de su responsabilidad en el desempeño de sus labores. Como se acreditó debidamente durante el procedimiento, la ausencia total del debido cuidado de la apelante, al revelar información institucional de carácter confidencial sobre una cuenta de banco de la UNED, provocó un grave perjuicio económico a la Universidad, por el cual debe hacerse responsable, según lo dispuesto en la normativa universitaria.

POR LO TANTO

Considerando las argumentaciones de hecho y de derecho planteadas, se recomienda:

1. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el acuerdo del Consejo de Rectoría No. 2380-2025, artículo I, celebrada el 4 de junio del 2025 y, mantener sus efectos.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo."

SE ACUERDA:

1. **Acoger lo recomendado en el oficio O.J.2025-736 de la Oficina Jurídica (REF: CU-1287-2025).**
2. **Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el acuerdo del Consejo de Rectoría No. 2380-2025, artículo I, celebrada el 4 de junio del 2025, dentro del expediente administrativo 017-2024 y, mantener sus efectos.**
3. **Dar por agotada la vía administrativa.**
4. **Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El análisis realizado por el Consejo Universitario en la presente sesión.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración que valore la pertinencia de que se cuente con pólizas o seguros de cobertura para las personas que administran Fondos de Trabajo en la UNED, así como que se realice la revisión de procedimientos o cualquier otra medida, con el fin de minimizar las situaciones de riesgo en el manejo de estos fondos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2025-777 de fecha 11 de noviembre de 2025 (REF. CU-1353-2025), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite propuesta de modificación del inciso h) del artículo 33 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la propuesta de modificación del inciso h) del artículo 33 del Estatuto de Personal, enviada por la Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2025-777 (REF. CU-1353-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar, el 28 de febrero de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2790-2020, Artículo IV, inciso 5-b), celebrada el 13 de febrero del 2020 (CU-2020-108), el cual indica:**

“Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional la elaboración de un estudio de estructura organizacional y

funcional que esté acorde con el marco político institucional en temas de Centros Universitarios, regionalización y territorialización, así como con el Plan de Desarrollo de Centros Universitarios que está actualmente en su etapa final de formulación y la recién aprobada “Política Institucional para el Desarrollo Integral de la Universidad en el Territorio” y la política aprobada en sesión 2021-2010, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de marzo del 2010, en relación con la desconcentración y delegación de funciones académicas, de vida estudiantil y administrativas de los Centros Universitarios”

2. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2076-2020, Artículo I, inciso 2-g), celebrada el 23 de marzo del 2020:

“Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, que remita al Consejo de Rectoría, en un plazo de 6 meses (30 de setiembre del 2020), una propuesta de estructura organizacional y funcional para conocimiento de los Centros Universitarios, con el fin de brindar respuesta al acuerdo del Consejo Universitario, sesión, 2790-2020, Artículo IV, inciso 5-b)”.

3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2120-2020, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 05 de octubre del 2020:

- “1. Dar por recibido el oficio CPPI-126-2020 de fecha 02 de octubre del 2020 (REF. 2419-2020) suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional.*
- 2. Brindar una prórroga al Centro de Planificación y Programación Institucional, al 15 de febrero del 2021, con el fin de brindar respuesta al acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 2076-2020, Artículo I, inciso 2-g), celebrada el 23 de marzo del 2020 (CR-2020-0508) sobre la entrega del: “Estudio de Estructura Organizacional de Centros Universitarios”.*

4. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2148-2021, Artículo III, inciso 5), celebrada el 08 de marzo del 2021:

- “1. Dar por recibido el oficio DICU 031-2021 de fecha 02 de marzo del 2021 (REF. 483-2021) suscrito por la señora Hazel Ortega Chaves, funcionaria de la Dirección de Centros Universitarios.*
- 2. Modificar el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2076-2020, Artículo I, inciso 2-g), celebrada el 23 de marzo del 2020 (CR- 2020-0508), para que se lea de la siguiente manera:*

“SE ACUERDA: Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, que remita al Consejo de Rectoría, en un plazo de 12 meses (31 de marzo del 2021), una propuesta de estructura organizacional y funcional para las Sedes Universitarias, que incorpore la revisión de las funciones de la Dirección de Centros Universitarios, con el fin de atender el acuerdo del Consejo Universitario, sesión, 2790-2020, Artículo IV, inciso 5-b).”

5. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2152-2021, Artículo VI, inciso 1), celebrada el 05 de abril del 2021:

- “1. Agradecer a las personas funcionarias Carlos Morgan Marín, coordinador del Programa de Regionalización Universitaria; Jenipher Granados Gamboa, Pamela Rodríguez Bolaños y Erick Rodríguez Corrales del Centro de Planificación y Programación Institucional; María Mayela Zúñiga Blanco del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Régulo Solís Argumedo, Sede Universitaria Guápiles, por la presentación de la propuesta de Implementación de la Política de la UNED en el Territorio.*
- 2. Solicitar a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, coordinar con la Rectoría la presentación ante las sedes universitarias del documento titulado: “Modelo Estratégico de Vinculación Territorial”.*

6. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2183-2021, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 16 de agosto del 2021 en el que se acuerda:

- “1. Dar por recibido el oficio VP-090-2021 de fecha 06 de agosto del 2021 (REF. 1958-2021) suscrito por el señor Alvaro García Otárola, vicerrector de Planificación.*
- 2. Brindar audiencia al señor Alvaro García Otárola, vicerrector de Planificación y a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, con el fin de que presenten al Consejo de Rectoría el documento titulado: “Estudio de Estructura Organizacional y Funcional de las Sedes Universitarias” (REF. 1958 2021). La fecha y hora se comunicará oportunamente”.*

7. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2193-2021, Artículo IV, inciso 5), celebrada el 25 de octubre del 2021 que indica:

“Dar por recibido el oficio CPPI-167-2021 de fecha 11 de octubre del 2021 (REF. 2617-2021) suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional y se traslada dicho oficio a la sesión extraordinaria a realizarse el 05 de noviembre del 2021”.

8. **El documento titulado “Estudio de Estructura Organizacional y Funcional de las Sedes Universitarias” (oficio CPPI-167-2021, del 11 de octubre 2021) en el que Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo del Consejo de Rectoría, tomado en sesión 2185-2021, artículo VI, inciso 2), celebrada el 30 de agosto del 2021; analiza las recomendaciones y realiza las mejoras correspondientes.**
9. **El documento titulado “Estructura Organizacional y Funcional de las Sedes Universitarias” elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (Adjunto).**
10. **El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2044-2019, Artículo VI, inciso 6), celebrada el 05 de agosto del 2019 que en lo que interesa indica:**

- “1. Subrogar la Dirección de Centros Universitarios en el señor Rodrigo Arias Camacho, rector; mientras no se cuente con una persona nombrada en esta Dirección.*
- 2. Requerir de un apoyo especial de cada vicerrectoría y sus dependencias para atender oportunamente las acciones relacionadas con la Dirección y con cada uno de los centros universitarios.*
- 3. Autorizar la delegación de funciones específicas en el personal de la Dirección de Centros Universitarios y de algunas jefaturas, según se defina formalmente por la rectoría, con el fin de agilizar la atención de los requerimientos de cada Centro Universitario...”*

11. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3012-2024, Art. II-A, inciso 5), celebrada el 21 de marzo del 2024 (CU-2024-084), el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. *Aprobar el Cronograma para la elaboración del POA-Presupuesto 2025, remitido por la Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional, mediante oficio OPRE 156-2024 (REF. CU-214-2024), con*

las observaciones incorporadas en la sesión 634-2024 de la Comisión Plan Presupuesto, celebrada el 06 de marzo, 2024, el cual se detalla a continuación:

(...)

- 2. Solicitar a la administración presentar al Consejo Universitario en un plazo de seis meses, la estructura organizacional y funcional de las sedes universitarias, tomando en cuenta los acuerdos citados en el presente acuerdo, en el cual se oficialice los consejos regionales de sedes. Asimismo, informar al Consejo Universitario si es necesario suprimir de la estructura organizacional de la Universidad la actual Dirección de Centros Universitarios.”*

- 12. A la fecha no se ha informado al Consejo Universitario, por parte de la Administración, si es necesario suprimir de la estructura organizacional de la UNED, la actual Dirección de Centros Universitarios.**
- 13. La urgente necesidad de analizar y tomar las decisiones pertinentes para definir la estructura organizacional y funcional de las Sedes Universitarias.**
- 14. La inconveniencia administrativa y organizacional de las subrogaciones por períodos prolongados en la institución (desde el 05 de agosto 2019).**
- 15. Lo manifestado por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, sobre la decisión de mantener subrogada dicha dirección durante estos años, con el fin de apoyar y facilitar los procesos de transformación de las sedes universitarias, así como la importancia de continuar con el análisis de este tema.**
- 16. La propuesta de acuerdo presentada por la señora Katya Calderón Herrera, consejal interna (REF: CU-1357-2025).**

SE ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría presentar a este Consejo Universitario para su análisis y discusión, la estructura organizacional y funcional de las Sedes Universitarias, a más tardar el 31 de marzo del 2026. Se le solicita que incluya, en este análisis si es necesario suprimir de la estructura organizacional de la Universidad, la actual Dirección de Centros Universitarios.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio OF-CNR-295-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 (REF: CU-1358-2025), suscrito por la señora Catalina Perera Hernández, directora a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en el que, en lo que interesa, se indica lo siguiente:

“Con instrucciones de la señora Presidenta del CONARE, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. y en atención al acuerdo CNR-370-2025 de fecha 3 de setiembre de 2025, les informamos que el Consejo Nacional de Rectores está coordinando realizar una sesión de CONARE Ampliado en la primera semana de diciembre, a fin de analizar el tema del PLANES 2026-2030.

Por lo antes expuesto, les solicitamos respetuosamente designar un representante de su órgano colegiado para asistir a esta reunión.”

SE ACUERDA:

Designar al señor Greivin Solís Zárate, miembro del Consejo Universitario de la UNED, con el fin de que asista como representante de este órgano colegiado a la sesión de CONARE Ampliado, la cual se realizará en la primera semana de diciembre para analizar el tema del PLANES 2026-2030.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-1909-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 (REF: CU-1361-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que indica lo siguiente:**

“Por este medio, con base en lo establecido en los artículos 43, inciso c) y 44, inciso c) del Estatuto de Personal, solicito la aprobación de permiso con goce de salario durante la semana del 24 al 28 de noviembre 2025.

El motivo de esta solicitud es atender la invitación que me hace la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) para participar en una visita académica a España durante la semana indicada.

Adjunto oficio OEI_CR090_112025, suscrito por la señora Karla Sequeira, Encargada de Alianzas Estratégicas y Concertación de la OEI en Costa Rica, en el cual indica que dicha organización cubre todos los gastos de esta participación.

Les agradezco su atención.

2. Lo establecido en los artículos 43, inciso e) y 44, inciso c) del Estatuto de Personal, los cuales, en lo que interesa, señalan:

“Artículo 43: Permisos con goce de salario

1. La UNED otorgará a las personas funcionarias permisos con goce de salario en los siguientes casos:

(...)

e) Para asistir a actividades de interés propio de la Institución, con representación oficial, hasta por un mes.

(...)

Artículo 44: Persona funcionaria competente para otorgar el permiso con goce de salario

Los permisos a que se refiere el artículo 43 serán concedidos de la siguiente manera:

(...)

c) Por el Consejo Universitario, tratándose de los permisos que soliciten las personas que ejercen los cargos de rectoría, vicerrectorías o auditoría, excepto para el caso que el permiso solicitado lo sea para cursar programas completos de estudios de posgrado, en cuyo caso la persona funcionaria deberá renunciar a su cargo.

(...)”

SE ACUERDA:

Otorgar permiso con goce de salario al señor Rodrigo Arias Camacho, rector, del 24 al 28 de noviembre 2025, con el fin de atender la invitación que realiza la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) para participar en una visita académica a España.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El oficio VP-102-2025 de fecha 11 de noviembre del 2025 (REF. CU-1350-2025), suscrito por el señor José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación, en el que, en atención a lo solicitado mediante el acuerdo del Consejo de Rectoría CR-2025-1633, y conforme a las observaciones y recomendaciones emitidas por dicho órgano colegiado, remite a los miembros del Consejo Universitario, para su conocimiento y fines correspondientes, el documento de Lineamientos de Política Institucional (LPI) 2026-2030.
2. Lo establecido en el artículo 7 del Estatuto Orgánico, referente a las funciones de la Asamblea Universitaria Representativa, el cual, en su inciso b) señala lo siguiente:

“b. Aprobar por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros, los lineamientos de política institucional del Plan de Desarrollo, a propuesta del Consejo Universitario.”
3. Las observaciones manifestadas por las personas miembros del Consejo Universitario en la presente sesión, sobre este tema y la propuesta de Lineamientos de Política Institucional remitidos por la Administración para el período 2026-2023.

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión integrada por las personas coordinadoras de las comisiones permanentes de trabajo del Consejo Universitario, la representante estudiantil ante este Consejo Universitario y el señor vicerrector de Planificación, coordinada por el señor Greivin Solís Zárate, con el fin de que analicen, con prioridad, la propuesta de los Lineamientos de Política Institucional (LPI) 2026-2030, remitida mediante oficio VP-102-2025 (REF. CU-1350-2025), y presenten un dictamen al plenario, a más tardar, el 31 de marzo del 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 890-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 11 de noviembre del 2025 (CU.CPDA-2025-047), referente al análisis de la solicitud de reforma al Reglamento de Consejos de Escuela, enviada por la FEUNED.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3075-2025, Artículo III, inciso 9), celebrada el 05 de junio del 2025 (CU-2025-199), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la solicitud de reforma al Reglamento de Consejos de Escuela, enviada por la FEUNED mediante oficio FEU-0722-2025 (REF. CU-655-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario.**
- 3. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión ordinaria 871-2025, Art. V, inciso 1) celebrada el 17 de junio del 2025 (CU.CPDA-2025-029), que a la letra indica:**

“Enviar a cada Consejo de Escuela la propuesta de modificación del artículo 1, inciso 8 del Reglamento del Consejo de Escuela, enviada por la FEUNED mediante oficio FEU-0722-2025 (REF. CU-655-2025), con el fin de que brinden su criterio y remitan sus observaciones a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a más tardar el 31 de julio 2025.”
- 4. El correo electrónico de fecha 05 de agosto del 2025 (REF.CU-881-2025), remitido por Valeria Solano, donde envía a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio E.C.S.H.427.2025, suscrito por el señor Rodrigo Campos, director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, sobre el criterio a la propuesta de reforma al artículo 1 del Reglamento de Consejos de Escuela.**
- 5. Los correos electrónicos de fecha 20 de agosto del 2025 (REF.CU-961-2025 y REF.CU-968-2025), suscritos por la señora Linda Madriz, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, y los señores Federico Quesada, director de la Escuela de Ciencias de la Administración y Ronald Sequeira,**

director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, respuesta a la consulta del Reglamento de Consejos de Escuela.

6. El correo electrónico de fecha 29 de agosto del 2025 (REF.CU-999-2025), suscrito por el señor Federico Quesada, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio ECA-2025-461, referente a las observaciones al Reglamento de Consejos de Escuela.
7. El oficio ECE-926-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025 (REF.CU-1124-2025), suscrito por la señora Linda Madriz, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, donde remite respuesta a CU.CPDA-2025-029, sobre la consulta a la modificación del Reglamento de Consejos de Escuela.
8. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en las sesiones 871-2025 y 890-2025 celebradas respectivamente, el 17 de junio y el 11 de noviembre del 2025, sobre la solicitud de reforma al Reglamento de Consejos de Escuela, enviada por la FEUNED mediante oficio FEU-0722-2025 (REF. CU-655-2025).

SE ACUERDA:

Solicitar a la Administración realizar una revisión integral del Reglamento de Consejos de Escuela, que considere el trabajo que realizan actualmente la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial y la Vicerrectoría de Investigación, sobre el Reglamento de Gestión Académica y que se incluya en el análisis la solicitud de la FEUNED, recibida mediante oficio FEU-0722-2025 (REF. CU-655-2025). Para ello, se solicita que envíe la propuesta a conocimiento del Consejo Universitario, a más tardar el 31 de marzo de 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 890-2025, Art. V, inciso 3), celebrada el 11 de noviembre del 2025 (CU.CPDA-2025-048-A), referente al análisis del Reglamento específico del DOCINADE.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3077-2025, Artículo IV, inciso 10), celebrada el 19 de junio del 2025 (CU-2025-239), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CONSEP-003-2025 (REF. CU-705-2025), referente al aval para el reglamento específico del DOCINADE, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar, el 31 de agosto de 2025.
3. El correo electrónico de fecha 19 de agosto del 2025 (REF.CU-940-2025), suscrito por el señor David Valverde, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio DOCINADE 053-2025, sobre el estado de revisión del reglamento específico del DOCINADE.

SE ACUERDA:

Tomar nota que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico mantendrá en suspenso el análisis del Reglamento específico del DOCINADE, hasta que se remita la versión integral del documento con las observaciones unificadas de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

ACUERDO FIRME

*ppv